



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2019-00170-00

Demandante: Libardo Francisco Pérez Canchila

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fomag- y otros

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- o Se evidencia, que la apoderada de la parte demandante no aportó todas las copias de la demanda y sus anexos necesarios para la notificación de todas las partes, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 5 del art. 166 del C.P.A.C.A., razón por la que deberá aportar un traslado más.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda. En consecuencia, **SE DECIDE:**

1°.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Téngase a la Dra. **Evelin Margarita Vega Coma**, identificada con C.C N° 1.052.957.954 y T.P N° 210.156 del C.S de la J., como apoderada judicial principal de la parte actora y como apoderada sustituta a la Dra. **Ana María Rodríguez Arrieta** según los términos y extensiones de los poderes conferidos y obrantes a folios 11-12 y 24 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ